

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintidós.

**DE: MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO  
FONSECA y MONICA MARCELA CUBILLOS  
VELANDIA  
Rad: 11001-31-10-019-2022-00253-00**

**I- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. P., a emitir la sentencia que en derecho corresponda, agotado el trámite consagrado en el art. 577 del Código General del Proceso, y para los fines del numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25/1992, que modificó el artículo 154 del C.C.

**II- ANTECEDENTES**

**1. LA DEMANDA.**

1.1. **MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO FONSECA y MONICA MARCELA CUBILLOS VELANDIA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo consentimiento, con el fin de que se resuelva sobre las siguientes:

**2. PRETENSIONES:**

2.1. Se decreta el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento contraído por **MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO FONSECA** y **MONICA MARCELA CUBILLOS VELANDIA**; así mismo, para que se imparta aprobación al acuerdo suscrito respecto de las obligaciones paterno y materno filiales a favor de la niña **CRISTINA CAMACHO CUBILLOS**, el cual se acompaña con la presente demanda, y para que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio.

3. **HECHOS**: como hechos relevantes se tienen:

3.1. **MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO FONSECA** y **MONICA MARCELA CUBILLOS VELANDIA**, contrajeron matrimonio civil el 14 de mayo de 2005 en la Notaría Segunda Circulo de Bogotá D.C., tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 4325584.

3.2. Los señores **MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO FONSECA** y **MONICA MARCELA CUBILLOS VELANDIA** durante su relación procrearon a la niña **CRISTINA CAMACHO CUBILLOS**, nacida el 21 de noviembre de 2005.

3.3. **MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO FONSECA** y **MONICA MARCELA CUBILLOS VELANDIA**, han decidido adelantar el proceso de divorcio de su matrimonio civil por mutuo consentimiento, así como la correspondiente disolución de la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio.

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue admitida por auto de 18 de mayo de 2022, en el que se ordenó notificar al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado; se abrió a pruebas el proceso decretándose las aportadas con la demanda. Finalmente, el 18 de julio de la presente anualidad se incluyó el proceso en el listado de que trata el artículo 120 del C.G.P.

### **IV. CONSIDERACIONES.**

1. Se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se proceda con la sentencia estimatoria de las pretensiones como son: demanda en forma, competencia del juez para conocer del presente asunto y capacidad de los solicitantes para actuar y obrar en el proceso.

2. Ya en lo que atañe al objeto del presente asunto, indicar que el artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como "*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*", esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

En caso de que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C. C., modificado por la Ley 1a. de 1976, hoy artículo 6o. de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra "*el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*" (causal novena).

El numeral 10 del artículo 577 del C. G. P., dispone por su parte, que los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles, se adelantarán por el trámite de jurisdicción voluntaria sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los notarios.

3. Hecha la anterior relación normativa, para este caso se encuentra acreditado que los solicitantes están legalmente unidos por el vínculo del matrimonio civil conforme al registro con indicativo serial No. 4325584 (fl. 6 expediente digital), lo que los legitima para iniciar la presente acción; de igual forma se allegó el registro civil de nacimiento de la hija en común **CRISTINA CAMACHO CUBILLOS**, nacidas el 21 de noviembre de 2005, visible a folio 7 del expediente digital.

Ahora, como quiera que las partes allegaron un acuerdo privado, respecto a las obligaciones comunes y frente a las paterno y materno filiales a favor de su hija menor de edad **CRISTINA CAMACHO CUBILLOS** (fls.1 a 5), siendo su deseo continuar con el cumplimiento del mismo, el Despacho aprobará dicho acuerdo, por encontrarse ajustado a derecho.

4. En esos términos, y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos de ley, el Despacho accederá a las pretensiones y en ese sentido decretará el divorcio de matrimonio civil contraído por **MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO FONSECA** y **MONICA MARCELA CUBILLOS VELANDIA**, por mutuo consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 154 del C. C.; así mismo, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con ocasión del

matrimonio, y se aprobará el acuerdo allegado por los peticionarios respecto a las obligaciones recíprocas, así como frente a la hija en común.

## V. DECISIÓN

**En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

## VI. RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo allegado por las partes, obrante a folios 1 a 5 de la actuación, el cual hace parte integral de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, contraído por **MAURICIO ALEJANDRO CAMACHO FONSECA** y **MONICA MARCELA CUBILLOS VELANDIA**, 14 de mayo de 2005 en la Notaría Segunda Circulo de Bogotá D.C., inscrito en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 4325584.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los contrayentes.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en las correspondientes oficinas del estado civil donde se encuentran inscritos el matrimonio y nacimiento de los cónyuges. OFICIAR. Adviértase que el funcionario del registro civil en donde se encuentra inscrito el matrimonio, deberá comunicar a las oficinas del registro civil en las que se encuentran inscritos los nacimientos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 72 del D.1260/70.

**QUINTO:** A costa de las partes, EXPÍDANSE copias auténticas de la presente decisión.

**SEXTO: NOTIFICAR** al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 123 de 29/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

YPD

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ffb83d6d445940d42f6fe78ad139a0e524886229794af7ba0e5e0c0341c59**

Documento generado en 28/07/2022 01:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**